REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de deslinde y amojonamiento promovido por EDUARDO GONZALEZ SERRANO contra LUIS BALLESTEROS BUENO Y JOSE DOLORES MARTINEZ CONTRERAS. RAD: 20-011-31-89-001-2006-00119- 00

Visto el informe secretarial que antecede y ante lo solicitado por el JUZGADO PRIMERO DE RESTITUCION DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA se hace necesario requerir al juzgado en mención para que en el término de tres días contados a partir del recibo de la comunicación, indique si con respecto al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 196-25459, de la ORIP de Aguachica, Cesar, existe algún proceso de restitución que impida seguir delante con el tramite dentro del presente asunto; lo anterior, en razón a que mediante auto del 18 de enero del año en curso, este despacho señaló el día 01 de marzo de la presente anualidad, para realizar inspección judicial sobre los bienes inmuebles objeto de litigio (196-25459 y 196-25460).Líbrese por secretaría el requerimiento respectivo.

En cuanto al requerimiento efectuado por la precitada agencia judicial, infórmesele, que este despacho no ha recibido requerimiento de ningún tipo; así mismo désele por secretaria la información requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de febrero __ de 2024

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. 24__

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso de expropiación promovido por la ANI contra JOSELINO SANCHEZ y OTRO. RAD: 20-011-31-89-002-2017-00198-00.

Mediante memoriales del 26 y 29 de septiembre del 2023, el abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, solicitó al despacho reconocimiento de personería para actuar en representación de ANDRES JOSÉ SANCHÉZ ÁLVAREZ como heredero del demandado JOSELINO SÁNCHEZ, adjuntó con la solicitud poder para actuar; asimismo, que se ordene la entrega definitiva de la franja de terreno de nombre VILLA NUEVA, junto con todas sus dependencias y demás anexidades, situado en la vereda sabana de chapetón, Municipio de Gamarra, Cesar, y se requiera a la ORIP de Aguachica, Cesar, a fin de que se efectivice el levantamiento de las medidas ordenado en la sentencia del 31 de agosto de 2022, solicitudes que fueron reiteradas el 23 de enero de la presente anualidad.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el despacho su improcedencia, en razón a que el petente carece de derecho de postulación para actuar en el presente proceso, pues el poder aportado no cumple con los requisitos de ley, específicamente a lo establecido en los artículos 74 y subsiguientes del C.G. del P., y el 5 de la ley 2213 del 2022, toda vez que carece de nota de presentación personal, y tampoco se acreditó su remisión por mensaje de datos del correo electrónico de su poderdante; aunado a lo anterior, no anexó con la solicitud documento alguno que acredite la calidad de heredero que dice ostentar el señor SANCHÉZ ÁLVAREZ, para hacerse parte dentro del presente proceso, motivos más que suficientes para denegar lo pedido, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar el reconocimiento de personería al abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, como procurador judicial del señor ANDRES JOSÉ SANCHÉZ ÁLVAREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de entrega definitiva de terreno deprecada por el abogado LUIS CARLOS ANGARITA QUINTERO, por carecer de derecho de postulación para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

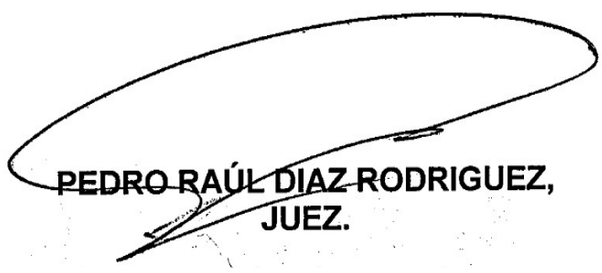

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de febrero de 2024
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. ___

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovida por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR", contra HECTOR JULIO ARENGAS SOTO: Rad. 20-011-31-03-001-2022-00068-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y recibido el avalúo presentado por el extremo activo, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ello, de conformidad con lo ordenado por el artículo 444 numeral 2° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 del 21 de febrero de 2024.

Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Ejecutivo seguido a continuación de Proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil extracontractual promovido por ELY JOHANNA BAHAMON GALAN contra HAMINTON LOBO ROBLES y OTRO. RAD: 20-011-31-89-001-2020-00087-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del extremo activo solicitó, librar mandamiento ejecutivo en favor de sus poderdantes y en contra de los demandados por las sumas establecidas en la sentencia del 28 de septiembre de 2023, emitida por este despacho.

Estudiada la anterior solicitud, observa el suscrito funcionario la procedencia de la misma, toda vez que se ciñe a lo dispuesto por los artículos 305 y 306 del C.G. del P., referentes a la ejecución de las providencias judiciales, por cuanto la sentencia calendada 28 de septiembre de 2023, alcanzó ejecutoria formal, y en ella se condenó a los demandados al pago de sumas de dinero, motivo más que suficiente para acceder a ello, por lo que así se resolverá.

En otro aspecto procesal, se estima necesario requerir a la secretaría del despacho para que proceda a la liquidación de las costas procesales.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de ELY JOHANA BAHAMÓN GALÁN, contra HAMINTON LOBO ROBLES y JAIRO ANTONIO LOBO LOBO, por las siguientes sumas: i) DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($2.947.500), por concepto de daño emergente; ii) CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($14.069.187,64), por concepto de lucro cesante consolidado; iii) VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS

NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS ($24.796.518), por concepto de lucro cesante futuro; y iv) OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000), por daño moral, más los intereses a que hubiere lugar, hasta el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de JUAN CAMILO RIVERA BAHAMON contra HAMINTON LOBO ROBLES y JAIRO ANTONIO LOBO LOBO, por las siguientes sumas: i) CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($14.069.187,64), por concepto de lucro cesante consolidado; SEIS MILLONES VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($6.022.056,20), por concepto de lucro cesante futuro; y iii) SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), por daños morales, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación y costas.

TERCERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de MARÍA JOSÉ RIVERA BAHAMON contra HAMINTON LOBO ROBLES Y A JAIRO ANTONIO LOBO LOBO, por las siguientes suma: i) CATORCE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($14.069.187,64), por concepto de lucro cesante consolidado; ii) ONCE MILLONES CIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($11.158.476,81), por concepto de lucro cesante futuro; y iii) SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000), por daños morales, más los intereses causados hasta el pago total de la obligación y costas.

CUARTO: Notificar personalmente a los ejecutados del mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P.

QUINTO: Confiérasele a los ejecutados el término de 5 días para que cancele a los demandantes los valores establecidos en los numerales primero, segundo y tercero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.)

SEXTO: Requerir a secretaria del despacho para que proceda a la liquidación de las costas procesales impuestas en la sentencia del 28 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No. 24 del 21 de febrero de 2024.

Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo con garantía real de mayor cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ. RAD: 20-011-31-89-002- 2023-00141-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el curador ad litem designado a los herederos indeterminados del causante ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ, dio contestación a la demanda sin formular excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2023, estima el suscrito funcionario la necesidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. del P., referente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, por lo que así se procederá, ordenando seguir adelante la ejecución, proceder al remate y avalúo de los bienes embargados, y practicar la liquidación del crédito.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de ISRAEL DE JESÚS MELO RODRÍGUEZ , tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo con el que se abrió el presente trámite; en consecuencia, procédase al remate y avalúo de los bienes embargados.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

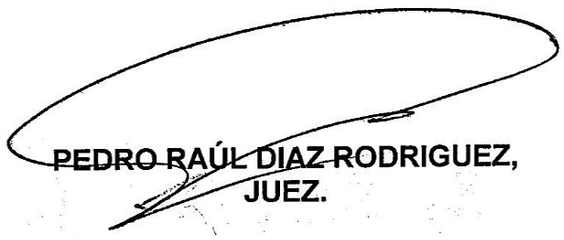

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No.24 del 21 de febrero de 2024.

Cloris Luz Álvarez Sánchez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovida por YEIDER QUINTERO GELVES, contra FERNANDO EMIRO VELASQUEZ GARCÍA. RAD: 20-011-31-03-001-2023-00160-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante memorial del 26 de enero del año en curso, el apoderado judicial del demandante acreditó haber notificado personalmente al demandado del mandamiento de pago calendado 14 de agosto de 2023; lo anterior, en la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir, remitiendo el 25 de enero de 2024, la precitada providencia mediante mensaje de datos al correo electrónico del demandado (havega30@hotmailcom), tal como consta en el acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por SERVIENTREGA, en la que además aparece acuse de recibido de la misma fecha, observa el despacho la necesidad de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. del P., referente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, en razón a que vencido el término de traslado, el ejecutado guardó silencio sin presentar excepciones de mérito, razón más que suficiente para seguir adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas al ejecutado, fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado.

En otro aspecto procesal, la apoderada judicial del ejecutado mediante memorial allegado el día de hoy, solicita al despacho el envío completo de la demanda, debido a que la misma n contaba con anexos. Allegó a la petición, poder especial conferido por FERNANDO EMIRO VELASQUEZ GARCÍA.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la improcedencia de la misma, pues el término de traslado venció sin manifestación alguna del ejecutado, y porque además el extremo pasivo acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado para su respectiva notificación, motivo suficiente para denegar lo peticionado, sin que ello impida el reconocimiento de personería, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de YEIDER QUINTERO GELVES, contra FERNANDO EMIRO VELASQUEZ GARCÍA, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo con el que se abrió el presente trámite; en consecuencia, procédase al remate y avalúo de los bienes embargados.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor total del pago ordenado. Liquídense por secretaría.

CUARTO: Denegar la remisión de la demanda deprecada por la apoderada judicial del demandado para fines de contestación.

QUINTO: Reconocer a la abogada MARÍA DELPILAR DINAS SEGURA, como apoderada judicial del demandado FERNANDO EMIRO VELASQUEZ GARCÍA; lo anterior, en los términos, fines y facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

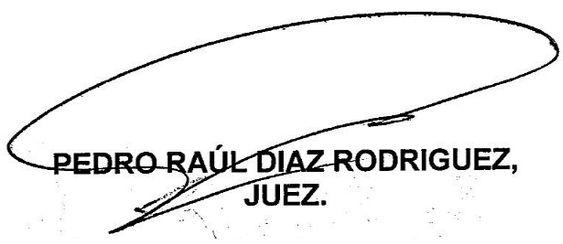

PEDRO RAÚL DIAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO AGUACHICA, CESAR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión contenida en el auto anterior se notifica por anotación en estado No 24. del 021 de febrero de 2024.

Cloris Luz Álvarez Sánchez